



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

26 DE ABRIL DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 1595

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**EDICTO**JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA
ESPECIALIZADO EN MATERIA DE FAMILIA

Dentro del expediente número **585/2022-Mesa 10** "Sucesión Intestamentaria" promovida por MARÍA DEL CARMEN, GUADALUPE Y MIGUEL ÁNGEL de apellidos VÉLEZ LÓPEZ, a bienes de JOSEFINA LÓPEZ SÁNCHEZ y BLAS VÉLEZ ESPARRAGOZA. Por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veinticuatro, **se ordenó notificar por edictos al ciudadano JOSÉ JORGE VÉLEZ DE DIOS de la interposición del Juicio señalado en líneas anteriores;** ello para que en el término de TREINTA DÍAS comparezca y justifique sus derechos de herencia y nombre albacea si así lo conviniere a sus derechos.

Y para su publicación por DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, en la Gaceta Oficial del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente en H. Veracruz, Veracruz, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**LA C. SECRETARIA DEL JUZGADO
OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA ESPECIALIZADO
EN MATERIA DE FAMILIA.**

MTRA. ROCÍO REYES PARRA.

 Av. Lázaro Cárdenas 373, El Mirador, Xalapa, Ver. C.P. 91170

 TSJVer



No.- 1615

**JUICIO NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general:

En el expediente civil número **205/2025**, relativo al juicio no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Eloísa Sarabia Domínguez**, con veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Advirtiéndose que ha transcurrido el término que se le concedió a la promovente **Eloísa Sarabia Domínguez**, para dar cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, habiéndola cumplido, como se advierte de las constancias de autos, se procede a dar entrada a la demanda de **información de dominio**, en la forma y términos siguientes:

Se tiene por presentado(a) **Eloísa Sarabia Domínguez**, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, consistentes en;

- (01) original y copia simple de contrato de compra-venta;
- (01) original y copia simple de plano;
- (01) fijación fotográfica;
- (01) original y copia simple del oficio SCM/067/2024;
- (01) original y copia simple del oficio SEGOB/RPPyC/884/2024
- (05) Traslados.

con los cuales viene a promover procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este: con 42.41 metros con Maricela Morales García y Juana García del Rio y 6.26 metros con carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, y al Oeste: 79.45 metros con María Palma Garduza.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente

en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación a colindantes

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

al este: se ordena notificar a **Maricela Morales García, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.**

Juana García del Río carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda, con domicilio en ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, como referencia enfrente de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud.

carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco, se ordena notificar a través del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en el palacio municipal, colonia centro, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Al Sur: hermanos Torruco Torres, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a 50 metros de la iglesia apostólica en Cristo Jesús y el Centro de Salud, en la entrada abarrotes "La bajadita".

Al Norte: Rafael Córdova Ramos, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia a lado antojitos "D Yanet y mini súper corona".

Al Oeste: María Palma Garduza, carretera Huimanguillo a Francisco Rueda kilómetro 1, en el cruce a carretera Villa Estación Chontalpa y carretera a Francisco Rueda, con domicilio ranchería Tierra Nueva segunda sección, código postal 86407, como referencia entrada a lado de la pozolería "La pasadita" al fondo casa verde.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva, número 115, Colonia, Centro, C.P. 86500, de Cárdenas, Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Requerimiento

Quinto. Por último, se **requiere** a la promovente **Eloísa Sarabia Dominguez**, para que en el acto de la notificación de este auto, proporcione al actuario judicial, de manera económica exhiba cinco copias de su escrito de cumplimiento de prevención y anexos, para correrle traslado a todas las partes, apercibido que en caso de no hacerlo se archivará provisionalmente el presente asunto.

Se gira exhorto para notificar

Sexto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, **gírese** atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conductos legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **judgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios con que cuenta este Juzgado.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado antes la secretaria de acuerdos, para que le dé el trámite correspondiente y lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

Solicitud de informes

Séptimo. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, **gírese** atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **carretera Huimanguillo a Villa Estación Chontalpa kilómetro 90+400 a 100 metros del cruce a carretera a Villa Estación Chontalpa y carretera Francisco Rueda ranchería Tierra Nueva segunda sección código postal 86407, con una superficie de 3,45.94 metros: al Norte: 40.38 metros con Rafael Córdova Ramos, al Sur: 96.63 metros con hermanos Torruco Torres; al este:**

con 42.41 metros con **Maricela Morales García y Juana García del Río** y 6.26 metros con **carretera Huimanguillo a Chontalpa y carretera Francisco Rueda kilómetro 90+400, Huimanguillo, Tabasco**, y al **Oeste**: 79.45 metros con **María Palma Garduza**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **113.14 x 20 = \$2,262.80** de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Reservando pruebas

Octavo. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s)

Noveno. La promovente señala como domicilio para oír citas y recibir notificaciones de manera digital por la aplicación denominada como WhatsApp con número de teléfono **9932642162**, autorizando para esos efectos a **Gabriela Córdova de los Santos y/o María Isabel Morales Herrera y/o Rosario Cacho Pérez y/o Deysi Zuleimi Córdova Cortes y/o Sebastián Córdova Ramos**, de conformidad con los numerales 131 fracción VI, y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

Designa como su abogado patrono al licenciado **Hugo Enrique García Méndez**, a quien se le reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada.

Otras consideraciones a informar

Decimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del **dos mil diecisiete**, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 107640.

acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Jonatan Palma Brito**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a **veintisiete de marzo de dos mil veinticinco**. Conste.

Secretario judicial

Lic. Jonatan Palma Brito.





No.- 1616

JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES

En el expediente número 240/2024 relativo al juicio de DILIGENCIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; le hago de su conocimiento que con fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“...PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada “SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY”, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita en términos de la copia certificada del instrumento número 91,037, libro 3,314, de fecha 13 de octubre de 2021, pasada ante la fe del licenciado ANGEL GILBERTO ADAME LOPEZ, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento número 91,037, copia certificada de un poder notarial 46,085, copia certificada de una escritura pública 1,769, un estado de cuenta certificado, dos contratos de cesión de derechos, un contrato de fideicomiso, cinco convenios modificatorios, una cesión de derechos en copia certificada, copia certificada de una escritura pública 4,821 y dos traslados; con los cuales promueve DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, para notificar a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, quienes pueden ser legalmente notificados en casa número 16, predio 16, lote 5, manzana 2, ubicada en la privada “Palma Real”, condominio Palma Real, Fraccionamiento El Encanto, kilómetro 13.5, carretera Villahermosa-Teapa, Centro Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaria judicial, para los efectos que notifique a LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, en el domicilio antes señalado, para hacerle del conocimiento de lo siguiente:

A). TRAMITES Y NEGOCIACIONES. Que todos los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifica en el hecho número uno del presente, deberán realizarse favor de mi representada "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada legal de la persona moral "GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de nueva titular de los derechos crediticios y litigiosos, lo anterior con fundamentos en los documentos que se describirán a lo largo del presente escrito.

B) ACTUAL TITULAR DEL CREDITO (CAMBIO DE ACREEDOR). Que el actual titular del crédito es "ADMINISTRADORA FOME 2", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de los documentos que se describen el hecho es del presente ocursu, los cuales se exhiben ante esta potestad.

C) DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA, a través de la CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITO Y DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS Y ADJUDICATORIOS derivados del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITOSIMPLE con INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, celebran por una parte. HIPOTECARIA CREDITO Y CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO lo sucesivo "LA HIPOTECARIA" representado en este acto por su representate legal por el señor ALEJANDRO TAPIA RUEDA y los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO Y ROSA ANGELICA LEON REYES en su carácter de Acreditados (en to SURSIVO "EL ACREDITADO)

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES De conformidad con el contrato de compraventa, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de la personal moral antes citada, a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$843,692.27 (OCHOCIENTOS CUERENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 27/100 M.N.), por concepto de SALDO VENCIDO, a partir del 02 de septiembre de 2015 al día 01 de septiembre de 2023, cantidad que comprende Saldo Capital Comisión Administración, Intereses Moratorios, Intereses Ordinarios y Seguros, mismos que se desglosan de la siguiente manera

1. 347,525.56 (TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de SALDO DE CAPITAL.

2. \$5,779.20 (CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de COMISIÓN ADMINISTRACIÓN.

3. 486,970.18 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES MORATORIOS.

4. 3,417.33 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS 33/100 M.N.), a partir del 2 de septiembre de 2015 al 01 de septiembre de 2023, por concepto de INTERESES ORDINARIOS.

E) ACREDITEN ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Solicito se les requiera a los CC. LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO, HERNÁNDEZ en su carácter de acreditado y ROSA ANGELICA LEON REYES, en su carácter de Obligada Solidaria, para que en el término de tres días acrediten estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado y a que se refiere el hecho uno del presente

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos anexados con su escrito inicial, debiendo quedar constancia por su recibo, y como lo solicita la parte actora, en su momento expídasele a sus costas copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores el ubicado en la calle Iguala número 210, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico: arceofocil@gmail.com, y los número celulares: 9933460844 y 9141275129; autorizando para tales efectos, así como para imponerse de autos, sacar copias simples y certificadas, tomar apuntes y obtener imágenes del presente expediente a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNANDEZ MEZA, ABEL MARCOS OROZCO y NANCI MARTÍNEZ ÁNGELES, y a los ciudadanos JOSUE NAHUM SANCHEZ GARCIA, JESUS DAVID ALEGRÍA GARCÍA y MARÍA FERNANDA GONZÁLEZ COLLADO, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición

del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado copia certificada del instrumento número 91,038, un documento privado, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula electrónica, una cesión de créditos y derechos litigiosos certificada una escritura pública 79,595, debiendo de obrar copia simple de la misma en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

ción del punto único del auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil cinco:

“...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización de los domicilios de los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que estos no residen en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día. Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber a los ciudadanos LUIS ALONSO MENDOZA CAMACHO y ROSA ANGÉLICA LEÓN REYES, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva les surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHÍ VINAGRE TORRES



SECRETARIA JUDICIAL



No.- 1617

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se le comunica que en el expediente número **580/2024**, relativo a juicio de Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, la suscrita jueza dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; MEXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **FRANCISCA RAMIREZ CHAN**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito y anexos, consistentes en: (01) Original de un certificado de persona alguna; (01) original de volante 436485, (01) copia simple de constancia, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro, de esta Ciudad, (01) copia al carbón de cedula catastral, expedido por el ING. JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Director de Catastro, de esta Ciudad, (01) Original de un Contrato de enajenación de derechos de posesión, de fecha veinticuatro de abril del año dos mil cuatro; (2) copia al carbón de notificación catastral, (01) copia al carbón de manifestación catastral, (01) copia al carbón de declaración de traslado de dominio, (01) copia simple de un plano, (2) recibos de pago, expedidos por la Dirección de Finanzas; y dos traslados, con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **así como también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio, fijaciones que deberán realizarse por conducto del Fedatario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad,** la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ, ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; AL SUR: 20.00 METROS CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; AL ESTE: 49.60 METROS CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**

SEPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería la Trinidad de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de **988.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS),** con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 20.00 METROS CON MARCOS LOPEZ HERNANDEZ,**

ACTUALMENTE CON MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ; **AL SUR: 20.00 METROS** CON JAIME LOPEZ VELAZQUEZ, Y/O ASUNCION HERNANDEZ GARCIA, ACTUALMENTE CON LAZARO HERNANDEZ; **AL ESTE: 49.60 METROS** CON ASUNCION HERNANDEZ GARCIA HOY LAZARO HERNANDEZ **AL OESTE: 49.20 METROS CON LA COMPRADORA FRANCISCA RAMIREZ CHAN. Si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar los edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.

OCTAVO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito** y a los colindantes:

- MIGUEL LOPEZ HERNANDEZ Y LAZARO HERNANDEZ, con domicilios ampliamente conocido en la Ranchería la Trinidad de este municipio de Jalpa de Méndez Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles,** contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOVENO. Se reserva la elaboración de los **EDICTOS** y de los **AVISOS,** para ser elaborados una vez hayan sido notificados los colindantes y el Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad.

DECIMO. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de la promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **LAZARO HERNANDEZ, MARIA LUISA OLAN CONTRERAS Y SEBASTIAN CASTELLANOS ZAPATA.**

DECIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones la casa numero 5, de la tercera cerrada de la calle Venustiano Carranza, Barrio San Luis, de esta Ciudad, como referencia entre la Comisión Federal de Electricidad y el Colegio de Bachilleres de Tabasco plantel 14, autoriza para tales efectos, así como para recibir documentos , tomar apuntes del expediente de manera conjunta o separada a los licenciados CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, LUIS RUIZ SALVADOR, así como a la estudiante de derecho PAOLA ALEJANDRA HERNANDEZ VELAZQUEZ, de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO SEGUNDO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado CARLOS ARTURO GOMEZ SOL, por ende se le tiene por hecha tal designación, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO TERCERO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de

su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

DECIMO CUARTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL**, con quien actúa, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **SEIS** DIAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO **DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL



No.- 1618

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. Romana del Carmen Castro Magaña:

P r e s e n t e .

En el expediente civil número **269/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por Martha del Castro Magaña, en contra de Oficial número 02 del Registro Civil del Municipio De Centro, Tabasco y Director del Registro Civil Del Estado De Tabasco, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra establece:

“...**Cuenta Secretarial**. En **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**, la Secretaria Judicial de Acuerdos pone a la vista de la Jueza, el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña**, recibido el catorce de febrero de dos mil veinticinco y el oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** recibido el dieciocho de febrero del presente año. Conste.

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. A **veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco**.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido oficio DF/SCAT/0145/2025 signado por **Ana Ruth Padrón de los Santos** subdirectora de catastro, a través del cual da contestación a lo requerido por oficio 660 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mismo que se glosa a los autos, para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. De igual forma, se tiene por recibido el escrito signado por **Martha del Carmen Castro Magaña** parte promovente en el presente juicio, y como lo solicita, y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los diversos informes rendidos por autoridades, en los que se advierte que la ciudadana **Romana del Carmen Castro Magaña**, es de **domicilio ignorado**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la citada ciudadana, en términos del presente proveído, del auto de veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro y del auto de inicio de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, **por medio de edictos** que deberán publicarse **tres veces, de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a **Romana del Carmen Castro Magaña**, que tiene un término de **cuarenta días**, para que comparezca a este juzgado tercero familiar a recoger las copias de la demanda inicial y documentos anexos, con las cuales se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la presente demanda, y deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las

notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la Secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

“...**Cuenta Secretarial.** En veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Judicial adscrita, pone a la vista para su acuerdo a la ciudadana Jueza, con el estado procesal que guardan los presentes autos. Conste.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Examinado que fueron los cómputos secretariales que anteceden, se desprende que el Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco, no dieron contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta, en consecuencia; se les tiene por perdido el derecho a la demandada para dar contestación a la demanda y ofrecer pruebas de su parte, tal como se puede corroborar con el cómputo realizado por la secretaria, que anteceden a este auto; por ende, se les declara por perdido el derecho que tuvo para hacerlo y en consecuencia se les declara en rebeldía, teniéndoles por contestada la demanda en sentido afirmativo, lo anterior con fundamento en los numerales 228 y 229, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

En vista de lo precedente, se señala al Oficial 02 del Registro Civil de Centro, Tabasco y el Director del Registro Civil en el Estado de Tabasco como domicilio procesal **las listas que se fijan en los tableros de aviso del juzgado**; por tanto, las anteriores notificaciones, aun las que conforme a la regla general sean de carácter personal le surtirán sus efectos a través de dicha lista, con excepción de la sentencia definitiva que llegue a emitirse en este asunto, la cual será notificada en el domicilio en el cual fue emplazado a juicio el demandado.

SEGUNDO. Es preciso señalar que el artículo 3 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establece que el juzgador tendrá entre otros deberes, dirigir el desarrollo del proceso, con base en las disposiciones del Código de Proceder en la materia, asimismo, debe impulsar el procedimiento, sin demérito de las facultades que la ley le concede a las partes.

De igual forma, el artículo 17 constitucional, establece la obligación del Estado de administrar justicia efectiva a los ciudadanos, la cual se desempeña mediante la actividad jurisdiccional. Esta función se traduce en la conducción y vigilancia del proceso, en el esclarecimiento de los hechos controvertidos y en la adopción de todas aquellas medidas para lograr ese fin, ya que no se puede dejar de cumplir bajo el pretexto de que faltan elementos aptos o suficientes que el juzgador estuvo en aptitud de recabar o completar.

Sirve de ilustración la tesis de la Novena Época, con Registro: 168919, bajo el rubro: **“FACULTADES DEL JUEZ PARA ESCLARECER LA VERDAD DE LOS HECHOS LITIGIOSOS, DEBEN EJERCERSE CUANDO LO EXIJA LA NECESIDAD OBJETIVA Y RACIONAL DEL CASO”**.

En mérito de lo anterior y toda vez que de la revisión practicada al presente juicio, se advierte que la actora, promueve por su propio derecho la nulidad y la cancelación del acta de nacimiento número 1262 con fecha de nacimiento 05/08/1977 a nombre de ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, esta última, quien actualmente cuenta con la edad de cuarenta y seis años, en tal virtud a efectos de conocer el interés ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, pues es a ésta a quien corresponde tratar de evitar algún perjuicio que le pudiera ocasionar la sentencia que se dicte en este juicio, se ordena con la única finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se traduce en una garantía de seguridad jurídica para los gobernados, que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, el cual es aquel cuya finalidad con natural perseguida es la disminución, menoscabo, o supresión definitiva de un derecho del gobernado, cumplan con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír la defensa de los afectados, es decir, que la garantía de audiencia consiste en que todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observan, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia a favor de los gobernados, a saber, que el afectado tenga conocimiento de la iniciación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite, que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa la demuestre, y quien estime lo contrario cuente a su vez con el derecho de demostrar sus afirmaciones.

En ese contexto y de conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, la Juez de los autos tiene a bien **llamar a juicio** a ROMANA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA; a quien con las copias simples de la demanda córrasele traslado y emplácese a juicio, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se les haga del presente acuerdo, produzcan su contestación a la demanda ante el juzgado, debiendo relacionarla con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual forma deberá ofrecer pruebas de su parte.

Debiendo agregar a la cédula de notificación el presente acuerdo, así como el auto de inicio del nueve de marzo de dos mil quince.

TERCERO. Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo antes ordenado, se requiere a la accionante MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente de que surta efecto la notificación que se le haga del presente acuerdo, proporcione el domicilio de la tercera llamada a juicio y una copia para cada uno de su escrito inicial de demanda y anexs, para traslado, advertida que de no hacerlo reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, lo anterior de conformidad con los numerales 3, 90 y 123 de la Ley en cita.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Adriana González Morales**, que certifica y da fe...”

INICIO DE FECHA DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO:

“...En diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, la Secretaria Judicial adscrita a este Juzgado, pone a la vista para su acuerdo a la Jueza, escrito y anexos, presentado por MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, recibidos por la oficialía de partes en este juzgado en quince de abril de dos mil veinticuatro. Conste.

**AUTO DE INICIO DE JUICIO
NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO.**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada a MARTHA DEL CARMEN CASTRO MAGAÑA, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 2595, asentada en el libro 13, con fecha de registro 20/10/2001, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de defunción electrónica número 947, asentada en el libro 5, con fecha de registro 12/03/2018, levantada por el Oficial 0001 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de matrimonio electrónica número 00122, asentada en el libro 02, con fecha de registro 31/01/1966, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Cuauacán, Tabasco, y copias simple
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 718, asentada en el libro 01, con fecha de registro 21/02/1970, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1262, asentada en el libro 03, con fecha de registro 03/09/1981, levantada por el Oficial 0002 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 321, asentada en el libro 01, con fecha de registro 29/10/1973, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco, y copia simple.
- ✚ (01) Un acta de nacimiento electrónica número 1636, asentada en el libro 06, con fecha de registro 23/08/1977, levantada por el Oficial 01 del Registro Civil de Centro, Tabasco y copia simple.
- ✚ (05) Cinco traslados.

Con los que promueve juicio de **NULIDAD Y CANCELACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, en contra de OFICIAL NÚMERO 02 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO, ambos con domicilio ampliamente conocidos en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco

De quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 160 Fracción XIII, 230 fracciones II y III, 237, 239, 241, 242, 244, 254, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 496, 497 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al representante del sistema para el desarrollo integral de la Familia.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados** en el domicilio señalado para tales efectos, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

4. Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la promovente, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5. Requerimiento a las Partes.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

6. Domicilio Procesal y Autorizados.

Se tiene a la actora, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en CALLE CEIBA, LOTE 10, MANZANA 18, COLONIA CASA BLANCA, SEGUNDA SECCIÓN, FRACCIONAMIENTO BRISAS DEL GRIJALVA, CONOCIDO COMO EL ARENAL, ENFRENTA DE UNA TIENDA DENOMINA ABARROTOS JR, CENTRO DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, lo anterior en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, designa como su abogado patrono a FÉLIX MANUEL ARIAS GARCÍA, a quien se le reconoce dicha personalidad, toda vez que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional inscrita en los libros que para tales efectos se llevan ante este Juzgado, lo anterior de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

7. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

8. Autorización para Medios Electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

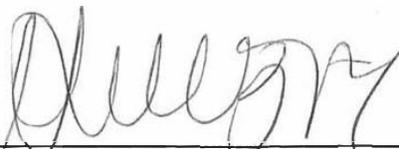
9. Ley de Transparencia

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Norma Leticia Félix García**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Fabiola Cupil Arias**, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación un periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, publíquese por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto en fecha **seis de marzo de dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



LIC. ADRIANA GONZALEZ MORALES.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE
PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.

*JCCF

Juzgado Civiles y Familiares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco. Ubicados en Av. Gregorio Méndez s/n, col. Atasta de Serra, Centro, Tab. C.P. 86100 Tel. (993) 592 2780 ext. 4726



No.- 1639

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO



**C. PORFIRIO ALEJANDRO CADENA
BARAHONA. (INCIDENTADO).
P R E S E N T E.**

En el cuadernillo de **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, deducido del expediente **151/2012**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la institución de crédito Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Porfirio Alejandro Cadena Barahona, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que, copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado legal de la parte incidentista, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene notificar el presente incidente por medio de edictos, ahora bien, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, así como en los diversos domicilios señalados en autos, y de los cuales obran constancias actuariales dentro del presente incidente, por lo cual se advierte que, dicha persona es de domicilio ignorado.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el presente incidente a la parte incidentada **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

TERCERO. En consecuencia, hágase saber al incidentado **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten su conformidad o inconformidad, respecto al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER**, apercibida de no manifestar nada dentro del término señalado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

CUARTO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir el edicto correspondiente, debiéndose de cerciorar que el mismo esté dirigido a **PORFIRIO ALEJANDRO CADENA BARAHONA**, y que en ellos se incluya el **auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro y el presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco..."

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal en su punto segundo del auto de esta misma fecha, con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada al **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, que promueve el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado legal de la cesionaria Decarome, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y se ordena correr traslado con las copias del escrito en que se hace valer, al demandado incidentado **Porfirio Alejandro Cadena Barahona**, con domicilio ubicado en la cerrada **Manaus número 106, lote 8, manzana 7 del fraccionamiento Residencial Palmeiras, ranchería Plutarco Elías Calles, Villahermosa, Tabasco**, para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, advertida que, de no hacerlo así, se le tendrá por perdido ese derecho y se decretará la ejecución por la cantidad que importe pero moderadamente por éste Órgano Jurisdiccional.

SEGUNDO. Así también se requiere al demandado incidentado, para que dentro del mismo término que se le otorga para desahogar la vista del incidente, deberá señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado, las subsecuentes notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

TERCERO. Se tiene al promovente, señalando domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la **Avenida Constitución 516-302**, autorizando para tales efectos, así como recibir documentos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, ello de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ



Exp. 151/2012.

*LCGH.



No.- 1640

JUICIO ORDINARIO DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO.

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5061

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo,
Tabasco.

juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

EDICTOS

Al público en general:

En el expediente civil número **189/2020**, relativo al juicio **ordinario de Reconocimiento de paternidad**, promovido por **Yeni García Ribón**, en contra de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A veinticinco de marzo del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **Yeni García Ribón**, con su escrito de cuenta y anexos consistente en un juego de copias certificadas de constancias del expediente principal y dos traslados, con los que se le tiene promoviendo **incidente ejecución de sentencia**, por los motivos expuestos en el mismo, contra **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 340, 373, 374, 375, 376 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, dese trámite al incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente.

Tercero. De conformidad con el artículo 374 del Código Procesal invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**.

Por lo manifestado por **Yeni García Ribón**, respecto a que se notifique y emplace a juicio a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, a través de edictos en razón de los informes rendidos en autos del expediente principal y en los que se advierte que no se localizó el domicilio de **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**; por tanto, se

presume que dicha persona es de domicilio ignorado; en consecuencia, ante tal razón y con fundamento en los artículos 131, Fracción III, 139, Fracción II y 163 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a **Luis Fernando Beristáin Monterrosas**, mediante **edictos** que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber al interesado que deberá comparecer dentro de un plazo de 45 días hábiles, contados a partir de la última publicación realizada, a recoger el traslado de la demanda incidental que le fue interpuesta al **Juzgado Primero Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida de la Juventud sin número, Rancho Villa Flores, segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, código postal 86400**, dentro de ese mismo término se apersono o no a recoger la documental antes señalada transcurrirá su término para contestar demanda incidental y ofrecer pruebas de ser procedente el caso; asimismo, para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que le sobrevenga, se le tendrán por admitidos los hechos de la demanda incidental y se le señalara como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89, 90, 118, 123 fracción III, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco de Tabasco.

De igual forma, requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 89 y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, expídanse los edictos respectivos para su publicación, quedando a cargo de la parte accionante acudir a la primera secretaría de este juzgado a realizar los trámites para la elaboración y entrega de los mismos.

Quinto. Señala la parte incidentista como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle Ignacio Gutiérrez, número 244, Colonia Centro de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a **Alejandro Rodríguez Vidal y María Guadalupe Méndez Gallegos**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, nombra como su abogado patrono al licenciado **José Francisco Méndez Garduza**, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil en vigor el del Estado de Tabasco.

Sexto. Las pruebas que ofrece la parte incidentista, se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano

jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

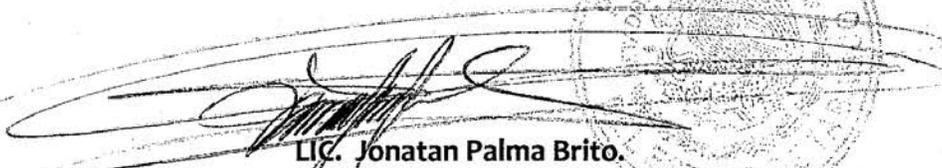
De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, tabasco, a los ocho días del mes de abril del dos mil veinticinco. Conste.



LIC. Jonatan Palma Brito.
Secretario Judicial

L'Jpbrito.



No.- 1641

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ.
(DEMANDADA).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00297/2018, RELATIVO AL JUICIO DE ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, ACTUALMENTE SEGUIDO POR LA LICENCIADA PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ, CON FECHAS CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la parte actora licenciada Patricia Madrigal Magaña, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de cuarenta días, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Nacajuca, Tabasco, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Visto el oficio 13431/2014, de fecha diez de mayo de dos mil veinticuatro, firmado el licenciado Luis Enrique Pérez Chan, Juez segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, mediante el cual hizo del conocimiento a este juzgado, que la sentencia dictada en el juicio de amparo 2944/2023-V, promovido por COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ, ha causado ejecutoria, en consecuencia, como se encuentra ordenado en el auto dictado con esta misma fecha en el cuadernillo de amparo en comento, y como lo Insta la Superioridad, atendiendo al numeral 192 de la Ley de Amparo, para efectos de dar cumplimiento a la resolución de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictada en el juicio de amparo en cita, misma que en su punto UNICO resolutivo a la letra dice: " *La Justicia de la unión Ampara y Protege, a Coyolxauhqui Méndez Sánchez, contra los actos reclamados a las autoridades responsables, y por los actos reclamados señalados en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y fundamentos expuestos, en el último considerando.*"

En virtud de lo anterior, se ordena reponer el procedimiento en el presente asunto y se deja insubsistente todo lo actuado, a partir del emplazamiento realizado por edicto el diez de octubre de dos mil diecinueve, a la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, de conformidad con el numeral 114 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. Atendiendo a los puntos que anteceden, se ordena el emplazamiento a la demanda Coyolxauhqui Méndez Sánchez, en términos del auto de inicio de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, debiendo notificarle a la citada demandada el presente proveído.

Se conmina al actuario judicial adscrito al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª/J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Octavo. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere a la parte actora, para que en el término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione el domicilio actual de la demandada Coyolxauhqui Méndez Sánchez, para efectos de su emplazamiento y exhiba copia del escrito inicial de demanda y anexos, , el cual en su oportunidad deberá ser sellado y cotejado, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, y se ordenará el archivo provisional del presente asunto por falta de interés, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular del juzgado, es el Doctor en Derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, en sustitución al Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

Décimo. Remítase mediante oficio copia certificada del presente proveído, al Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, para efectos de justificar las acciones tendientes al cumplimiento a la ejecutoria del amparo 2944/2023-V, promovido por Coyolxauhqui Méndez Sánchez.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), (1) original de la escritura pública número 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Toda vez que el actor CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: (1) original de la escritura pública numero 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) estado de cuenta certificado, (1) copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.

SÉPTIMO. Señala el promovente CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Roviroso, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA



DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior, para los efectos legales procedentes.

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

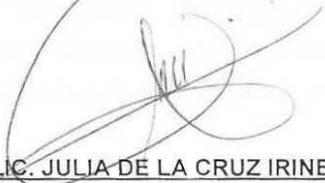
* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.



No.- 1642

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAÚL CARBALLO GARCÍA.
(DEMANDADO).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 591/2023, (POR AVOCAMIENTO) RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA DEMECIO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL BANCO HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, EN CONTRA DE RAÚL CARBALLO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, CON FECHAS VEINTIOCHO, SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO Y DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO.- *Se tiene por presentado al licenciado José Manuel Salvador Hernández, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, entre las cuales que se habiliten los días sábados para llevar a efecto la publicación de los edictos expedidos por esta autoridad, por lo que es de decirle que conformidad a lo establecido en los numerales 122 del Código Procesal Civil en vigor, si es aceptada la publicación realizada en días sábados, que refiere, lo anterior para todos los efectos legales a los que hay lugar...”.*

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
 DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- *Se tiene por presentada a la parte actora licenciado José Manuel Salvador Hernández, Apoderado Legal de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, con su escrito de cuenta, como lo solicita. Tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de las constancias actuariales que se observa de autos, queda evidenciado que el demandado Raúl Carballo García, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de*

agosto de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

**SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA
DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Primero. Se tiene por recibido el oficio número 3134, de fecha nueve de agosto de dos mil veintitrés y anexos suscrito por la licenciada en Derecho **Silvia Villaipando García**, Jueza tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, y anexos consistentes en: (1) un sobre cerrado, que contiene (1) copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, (1) escrito original de solicitud de certificado de libreta de gravamen del predio, de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, (01) copias certificadas de la escritura pública número 24,375 (veinticuatro mil trescientos setenta y cinco), volumen 1,088 (mil ochenta y ocho), pasada ante la fe del licenciado **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal en ejercicio en el Estado, y con residencia en Centro, Tabasco, (1) volante electrónico de inscripción número 236442, de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, (1) volante electrónico de certificado de existencia o inexistencia de gravamen número 250467, de fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, (1) original de caratula de crédito, constante de una foja, (01) original de cuenta certificado de adeudos, constantes de siete fojas, (1) copia cotejada de la cedula profesional número 3589894 a nombre de la licenciada Norma Lilia Morales Reyes y (1) un traslado, mediante el cual remite el cuadernillo de incompetencia número 006/2023, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, en razón de la incompetencia hecha valer por ese Juzgado, dada la reforma del numeral 28, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien radicar el citado juicio.

Segundo. En base a lo anterior, apareciendo de autos que el domicilio del **Inmueble Hipotecado**, consistente en **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, se ubica donde este juzgado ejerce jurisdicción, en consecuencia esta juzgadora tiene a bien aceptar la competencia, y avocarse al conocimiento del presente juicio bajo el **número de expediente 591/2023** debiéndose hacer las correspondientes anotaciones en el Libro de Gobierno, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, lo anterior con fundamento en los artículos 14 Fracción VII y 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco en Vigor, así como los artículos 9, 24 y 28 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Tercero. Con oficio de mérito hágasele del conocimiento a la **Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, que esta autoridad se avoca al conocimiento del cuadernillo de incompetencia número, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por la licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, en su carácter de Apoderada General para pleitos y Cobranzas del Banco HSBC México, S.A., Institución de banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, mismo que se tramitara en este **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco**, bajo el número de expediente 591/2023.

Cuarto. En consecuencia al avocamiento respectivo, désele trámite a la causa, continúese con la secuela del procedimiento en la etapa procesal conducente, y dese vista a las partes, con el presente proveído, en sus domicilios señalados en autos, para su conocimiento y hacérseles saber de la radicación de la causa en este juzgado por avocamiento, así como los nombres de la juzgadora y funcionarios judiciales de mérito, para su conocimiento, por lo que al respecto esta autoridad se pronuncia en los siguientes términos:

Quinto. Se tiene por presentada a la licenciada copias certificadas del Instrumento notarial número 110,239, (ciento diez mil doscientos treinta y nueve), del libro número 1,906, (mil novecientos seis) pasada ante la fe de la licenciada **Rosamaría López Lugo**, Titular de la Notaría número 223, de la Ciudad de México, actuando en el protocolo de la Notaría número 212, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Huegues Vélez**, en el que también actúa el licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría número 246, los tres por convenio, con su escrito de demanda, y anexos que descritos en el punto primero del presente auto, mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Raúl Carballo García**, en su carácter de acreditado, con domicilio para efectos de ser notificado y emplazado a juicio, en su domicilio identificado como **Predio urbano identificado como Lote siete y ocho, manzana cincuenta y nueve**, es el ubicado **Calle Tatúan, número siete, Fraccionamiento Brisas del Carrizal, Ranchería Saloya, municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Sexto. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Séptimo. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos. córrase traslado a las partes demandadas, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como ponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a la parte demandada, si acepta o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no acepta, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiérasele** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **Emplazamiento. debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.**

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de

posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante la Jueza por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juegos de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora, hacer llegar el oficio a su destino, por lo que, se le concede el término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la oficialía de partes a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Noveno. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente licenciada **Claudia Patricia Demecio Sánchez**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **Plaza Morett, Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 1202, Local Número 8, Planta Alta, colonia Centro, C.P. 86070 de Villahermosa, Tabasco**, y toda vez que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción este juzgado, se le señalan las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, sin perjuicio que pueda señalar posteriormente domicilio dentro de la esfera jurídica de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, proporciona el correo electrónico **tabasco@corderoabogados.mx** y autorizando para tales efectos a los licenciados **Josafat Cordero Rodríguez, Yamilett Solís Olvera, José miguel Martínez Vázquez, Estela Aguilar Deyta, Luis Arturo Pascual Ramírez, Luis Eduardo Solís Pérez y Rebeca Berenice Gordillo Hernández**, lo anterior, de conformidad con los artículos 131 fracciones VI y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor de los profesionistas en citas, no se les reconoce dicha personalidad, en razón que no tienen inscritos sus cédulas profesionales en los libros de registro que se lleva en este juzgado para tales efectos, lo anterior, con fundamento en los artículos 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo primero. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Décimo segundo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2647, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir**

autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria.

Décimo tercero.- Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo cuarto. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. JULIA DE LA CRUZ IRINEO.

Lic. López



No.- 1643

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. JORGE CASTELLANOS FLORES:

En el cuadernillo de Incidente de Liquidación de Intereses del expediente civil número **00228/2020**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ROGER DE LA CRUZ GARCÍA y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, APODERADOS LEGAL DE HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JORGE CASTELLANOS FLORES, con esta fecha veinte de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANOMINA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES** por los motivos expuestos en el mismo en contra de **JORGE CASTELLANOS FLORES**, quien refiere que es de domicilio ignorado, toda vez que como lo refiere el actor para efecto de ser emplazado en la demanda principal, fue agotada la búsqueda del domicilio del demandado **Jorge Castellanos Flores**, hoy incidentado sin que se lograr la localización del mismo, es por ello que se declara que el incidentado en cita, resulta ser de domicilio ignorado.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de

Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar al demandado Jorge Castellanos Flores, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. *El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.*

Cuarto. El ocursoante señala, para oír y recibir citas y notificaciones el número de teléfono 99 31 29 40 65 y el correo electrónico *sal_jm@hotmail.com*, y autoriza para tales efectos a los licenciados Nataniel Miranda Morato, Felipe de Jesús Pérez González, Lucia Salvador Hernández, Javier Sánchez Domínguez, a Javier Salvador Hernández y Jhonatan del Valle Hernández, la cual se le tiene por realizada de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, LOS CUALES SON LOS PERIÓDICOS: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE Y CUALQUIER OTRO

DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (4) CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.

Thr.*

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 1668

“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.
(La “Sociedad”)
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
(La “Asamblea”).

EN PRIMERA CONVOCATORIA

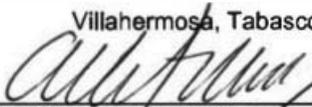
Se comunica a los accionistas de la sociedad mercantil denominada **“DESARROLLO URBANISTICO DEL PACIFICO”, S. A. DE C. V.**, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS en PRIMERA CONVOCATORIA**, con fundamento en los artículos 183 (ciento ochenta y tres), 186 (ciento ochenta y seis) y 187 (ciento ochenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, misma que se llevará a cabo el día **26 (veintiséis)** del mes de **mayo** del **2025**, a las **11:00 (once horas)**, en el domicilio del **SALÓN “BRETAÑA”, del HOTEL CROWNE PLAZA**, ubicado en Paseo Usumacinta, numero 1708, Colonia Carrizal de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86038, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Propuesta de exclusión de socio**
- II.- Disminución y/o Reducción del Capital Social**
- III.- Cancelación de los títulos accionarios y reexpedición de los mismos.**
- IV.- Designación de la persona que deba protocolizar los acuerdos tomados por esta Asamblea.**
- V.- Clausura de la Asamblea**

Para asistir a la Asamblea, los Accionistas de **“Desarrollo Urbanístico del Pacífico”, sociedad anónima de capital variable**, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los certificados de aportación que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualquiera de los accionistas, podrá conferirse mediante simple carta poder.

Los socios deberán acompañarse de los certificados de aportación para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, a **28** de marzo del **2025**.

SR. ALBERTO MAY ALVA

Administrador Único de la sociedad denominada
“Desarrollo Urbanístico del Pacífico”, S. A. de C. V.

No.- 1669



*Dr. Jesús Antonio Piña
Gutiérrez*
NOTARIO TITULAR

*Lic. José Alberto Lara
Andrade*
NOTARIO ADSCRITO

Calle Bartolomé Reynés Berezaluce (Antes calle 24) #116 Col. Florida. C.P. 86040
Villahermosa Tabasco. Tel. 313 9466-67, 313 4546

AVISO NOTARIAL

Hago saber: Que mediante la Escritura Pública número 28,549 veintiocho mil quinientos cuarenta y nueve, del volumen 1,280 mil doscientos ochenta, otorgada el día diez del mes de abril del año dos mil veinticinco, ante mí; se hizo constar:

I. EL INICIO DEL TRAMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes de la señora **LILIAN GARCÍA ORDOÑEZ**, **II. LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA y, DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, por las señoras **LILIAN GÓMEZ GARCÍA, LORENA GÓMEZ GARCÍA y ANA LETICIA GOMEZ GARCÍA**. En virtud del fallecimiento del señor Enrique Gómez Fernández, quien fuera designado como Albacea y Ejecutor testamentario según testamento publico abierto que obra en la escritura pública número dieciséis mil doscientos treinta, otorgada el día veintinueve del mes de febrero mil novecientos noventa y seis, en aquel entonces ante la fe del Licenciado Payambé López Falconi, Notario Público número trece de esta ciudad, se designó a la señora **LILIAN GÓMEZ GARCÍA**, como **ALBACEA** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **LILIAN GARCÍA ORDOÑEZ**, quien aceptó el cargo, protestando su fiel y legal desempeño al mismo, teniéndose en consecuencia por discernido dicho cargo, para todos los efectos legales a que haya lugar y que procederá a formular el Inventario y Avalúo de los bienes que integran el acervo hereditario.

Villahermosa, Tabasco, a 11 de abril de 2025.

ATENTAMENTE

DR. JESÚS ANTONIO PINA GUTIÉRREZ.





No.- 1670

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 0080/2025, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACION DE DOMINIO** promovido por **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y/o GUADALUPE SEVILLA DE PÉREZ**, con fecha ocho de enero del dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO. A OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La Cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y/o GUADALUPE SEVILLA DE PÉREZ**, con su escrito de cuenta, recibido el siete de enero de dos mil veinticinco y documentos que acompaña, consistentes en: (02) dos planos, (05) cinco fotografías a colores, (02) dos certificados de existencia o inexistencia de gravamen, (01) oficio de fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, (02) dos recibos de pago (01) un plano, (01) copia de identificación personal, (01) una acta de nacimiento a nombre de **GUADALUPE SEVILLA CARRILLO**, (01) una constancia de situación fiscal, (01) un escrito de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, (01) un certificado de persona alguna, (01) un volante universal, (01) un oficio de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de Catastro, (01) un oficio de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, (01) una boleta de ingreso, (01) un recibo de pago, (01) copia de plano, (01) un escrito del quince de agosto de dos mil veinticuatro, (01) original de la escritura pública numero 192 (ciento noventa y dos), (01) copia de un plano (01) copia de un recibo de pago, y (05) cinco traslados en copia simple, promoviendo **Procedimiento Judicial no contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en **CARRETERA FEDERAL 180, Circuito del Golfo, colonia Calzada Primera Sección**, de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie (222.15), doscientos veintidós metros quince centímetros cuadrados, y que se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, (16.26) dieciséis metros, Veintiséis centímetros con propiedad de CARLA SOLÍS SÁNCHEZ.

Al Sur. Dos medidas en (15.00) quince metros con propiedad de GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo de por medio drecho de via.

Al Este. (36.67) treinta y seis metros, sesenta y siete centímetros con CARLA SOLÍS SÁNCHEZ.

Al Oeste. Dos medidas en (25.00) veinticinco metros, con GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (13.53) trece metros, cincuenta y tres centímetros con ABEL ALCIDES PÉREZ SALDAÑA.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y **la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.**

Tercero. Gírese oficio al **Presidente Municipal** de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro del **plazo de diez días siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo**, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento Constitucional.

Cuarto. Publíquese este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, como lo es: Mercado Público. Seguridad Pública. Catastro. Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Finanzas. Central Camionera. Oficial 01 del Registro Civil. Transito Municipal. H. Ayuntamiento Constitucional. Todos de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco.

Y también deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Haciéndose saber al Público en General, que si alguna persona tiene interés en este juicio, o quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

Ello para dar amplia publicidad al presente procedimiento, respecto del predio que se describe en el punto segundo del presente proveído, y una vez hechas las publicaciones, **recíbese la información testimonial de los ciudadanos HUMBERTO ALONSO PÉREZ SEVILLA, MARÍA ALEJANDRA PEREZ SEVILLA y JOHANA DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**, con citación del Representante Social adscrito a

este Juzgado, del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad y de los colindantes del predio en cuestión.

Quinto. Notifíquese a los colindantes.

Al Norte, (16.26) dieciséis metros, Veintiséis centímetros con propiedad de CARLA SOLÍS SÁNCHEZ. Con domicilio ubicado en la calle MARIANO ABASOLO 124, COLONIA CENTRO, CARDENAS, TABASCO.

Al Sur. Dos medidas en (15.00) quince metros con propiedad de GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo de por medio derecho de vía. Con domicilio en calle JACINTO LÓPEZ 223, COLONIA PUEBLO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 86500, CÁRDENAS, TABASCO.

Al Este. (36.67) treinta y seis metros, sesenta y siete centímetros con CARLA SOLÍS SÁNCHEZ. Con domicilio ubicado en la calle MARIANO ABASOLO 124, COLONIA CENTRO, CARDENAS, TABASCO.

Al Oeste. Dos medidas en (25.00) veinticinco metros, con GUADALUPE SEVILLA CARRILLO y (13.53) trece metros, cincuenta y tres centímetros con ABEL ALCIDES PÉREZ SALDAÑA. Con domicilio en PROLONGACIÓN MANUEL LEYVA NUMERO 416, COLONIA PUEBLO NUEVO, CÓDIGO POSTAL 86500, CARDENAS, TABASCO.

Al Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco, y/o a quien legalmente lo represente en el domicilio ampliamente conocido en esta ciudad de Cardenas, Tabasco, respecto de la colindancia **Sur.** (1.46) un metro cuarenta y seis centímetros con Carretera Federal 180 Circuito del Golfo Cardenas, Tabasco, para que manifieste lo que a sus derechos convenga.

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, haciéndole saber la radicación de la presente causa, con entrega de una copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que les surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Sexto. En cuanto las pruebas estas se reservan, para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones los tableros de avisos de este Juzgado, asimismo el teléfono 917 375 29 17, celular Whatsapp 99 34 06 85 32 y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA, MANUEL ZURITA RUEDA, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, 133, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Se tiene a la actora nombrando como sus abogados patronos a los licenciados MANUEL ZURITA RUEDA y ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA a quienes se les reconoce personalidad en autos de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Octavo. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMOS HERNANDEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

AL CALCE OBRAN DOS FIRMAS ILEGIBLES.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

PODER JUDICIAL
MARIELA CRISTELL CRUZ HERNANDEZ.
 ESTADO DE TABASCO



No.- 1671

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 125/2025, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio** promovido por **Catalino Sánchez Pérez**, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

-auto de inicio de 07 de marzo del 2025-

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **siete de marzo del dos mil veinticinco.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Miguel Ángel Flores Jiménez**, abogado patrono del(a) promovente, con su escrito de cuenta, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto preventivo de **07 de febrero de 2025.**

Para lo cual, **realiza** diversas manifestaciones respecto al apartado de prestaciones solicitando (que mediante Sentencia Definitiva declare probada la acción de **Información de dominio** y se le reconozca al C. **Catalino Sánchez Pérez** que de poseedor se ha convertido en propietario en virtud de la usucapión, y tal declaración se tendrá como título de propiedad y ordenar sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad, ubicado en la Ranchería San Miguel afuera del Municipio de Jalapa, Tabasco, con una superficie de **00-11-11, has.,** (cero Hectáreas, Once Áreas, Once Centiáreas).

De igual modo, manifiesta que **Flavio Sánchez Reyes**, ya falleció, quien vivía dentro del predio de este procedimiento, en compañía de su esposa **Antonina Pérez Hernández**, donde actualmente tiene su domicilio, para ser notificada, como colindante.

Señala quien representa a la **Iglesia Católica** (colindante **oeste**) y su respectivo domicilio.

Igualmente, **exhibe** cinco juegos de copias fotostáticas simples del escrito donde desahoga la prevención.

Por lo que, se ordena darle entrada a la demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **07 de febrero de 2025** y su escrito de cuenta.

Se tiene a **Catalino Sánchez Pérez**; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio **rústico**, con superficie **00-11-11 has.** (cero hectáreas, once áreas, once centiáreas) ubicado en la **ranchería San Miguel afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 30,00 metros, con propiedad Gregorio Hernández;

al sur: 27.80 metros, con propiedad Margarita Sánchez Pérez y Flavio Sánchez Reyes (extinto) hoy Antonina Pérez Hernández;

al este: 38.00 metros, con propiedad Carretera a San Juan el Alto; y,

al oeste: 40.10 metros, con propiedad Iglesia Católica.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, **debiendo levantar acta pormenorizada de ello.**

Quinto. Gírese oficio *al(a) Presidente(a) Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad*, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **segundo** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fondo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de la demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los(as) **colindantes**:

- **Gregorio Hernández** (colindante norte), en su domicilio particular ampliamente conocido a un costado del predio, ubicado en **la casa sin número, de la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Margarita Sánchez Pérez** (colindante sur), en su domicilio particular ampliamente conocido a un costado del predio, ubicado en **la casa sin número, de la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Flavio Sánchez Reyes (extinto)** hoy **Antonina Pérez Hernández** (colindante sur), con domicilio: a un costado del domicilio del promovente, ubicado en **la ranchería San Miguel Afuera, del Municipio de Jalapa, Tabasco;**
- **Carretera a San Juan el Alto**, a través del Presidente Municipal de Jalapa, Tabasco (colindante este), con domicilio ubicado en **la calle Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro, de esta ciudad de Jalapa, Tabasco;**

- **Iglesia Católica** a través de la Coordinación de Asuntos Religiosos (colindante oeste), con domicilio ampliamente conocido en el edificio del Palacio Municipal de Jalapa, Tabasco, ubicado en la avenida José María Pino Suárez, número 404, C.P. 86850, Jalapa, Tabasco.

En los domicilios antes detallados y señalados por el(a) **promovente**, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Se **reserva** de señalar fecha y hora para la **testimonial** que ofrece el(a) **actor(a)**, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos, **cuarto, quinto, sexto y séptimo** de este auto, se acordará lo que en derecho corresponda.

Noveno. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.⁴

⁴ Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I30. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo primero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, **se requiere** a los(as) **colindantes** (personas físicas), por conducto del(a) **promovente**, dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y

hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁵

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”⁶

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la primera secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Elda María Hernández López**, con quien actúa, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **ocho** días del mes de abril de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **07/03/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



atentamente

Juez(a) Civil de Primera Instancia
de Jalapa, Tabasco.

M.D. Aida María Morales Pérez

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco
sito en Boulevard 20 de noviembre sin número, Jalapa, Tabasco.
teléfono 99-35-27-92-80, extensión 5070.
Juzgadociviljalapa@tsj-Tabasco.gob.mx

Esta foja pertenece al edicto del expediente 125/2025.

“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

⁵ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, número de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, Octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), número de registro: 2007559.*



No.- 1672

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

Se les comunica al público en general que en el expediente número 151/2019, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido inicialmente por PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, seguido por CONRADO ALOR CASTILLO, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERA BBVA BANCOMER, y finalmente seguido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, Apoderado Legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 234,949 de fecha once de marzo del dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Notario Suplente del Licenciado JAVIER GARCÍA ÁVILA, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, en el que se hizo constar la cesión onerosa de derechos celebrada entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como cedente, y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, como cesionario, de los derechos litigiosos relativo al presente juicio especial hipotecario, y que aceptó y externó su conformidad con la misma e hizo suyos los derechos litigiosos materia del presente asunto. En contra de OTONIEL MARTINEZ OLÁN, como parte Acreditada y Garante Hipotecario y la Ciudadana BEATRIZ RODRÍGUEZ MOA, como Obligada Solidaria y Garante Hipotecaria, con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, la suscrita jueza dictó un proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, actora del presente juicio, mediante el cual exhibe el certificada de inexistencia o inexistencia de gravámenes del inmueble dado en garantía expedido por el Registrador Publico de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, misma que se agrega a los presentes autos, en copia cotejada y certificada para que surta sus efectos legales correspondientes, en virtud que el original le fue devuelto para tramites personales.

SEGUNDO. Como lo solicita, la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, de conformidad con los numerales 1410 y 1411 del código mercantil aplicable, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del código federal de procedimientos civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmuebles que se describen a continuación:

1.- Una fracción del predio urbano y la casa habitación sobre el construida, ubicado en la Prolongacion de la Avenida Carlos A. Madrazo sin número del Barrio la Candelaria de este Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco, constante de una superficie de 149.50 metros cuadrados la fracción del predio urbano y de una superficie construida de 240.50 M2., doscientos cuarenta metros cincuenta centímetros cuadrados; y colinda: al Norte: en seis metros sesenta y siete centímetros, con propiedad de **JUAN ANTONIO SANCHEZ OVANDO**, al Sur: seis metros treinta y tres centímetros con prolongación avenida Carlos A. Madrazo. al Este en veintitrés metros con propiedad de **JUANA OVANDO LOPEZ** y al Oeste: veintitrés metros con propiedad de **JUAN ANTONIO SANCHEZ HERNANDEZ**.

ANTECEDENTE DE PROPIEDAD. Primer testimonio de la escritura pública número 13974, del volumen 33 treinta y tres otorgada el cinco de septiembre de 2012, ante el Licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLIS**, Notario Público número dos de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco; bajo el número 110 del libro general de entradas: a folios del 396 al 409 del libro de duplicados volumen 111 quedando

afectado por dicho acto y contrato el predio número 33,441 a folios 106 del libro mayor volumen 109. Rec. No 036348855 y 2012/252428.

Al cual se le fija como valor comercial la cantidad de **\$1'666,100.00 (UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

TERCERO: Como en este asunto se rematará bien inmueble, acorde con lo previsto en el dispositivo 433 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES de SIETE en SIETE DIAS** en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación amplia que se editen en esta entidad, y en el periódico oficial en el Estado, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que expidarse los edictos y avisos correspondientes convocando postores; se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores que deseen acudir que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Asimismo, se le hace saber a los ejecutantes que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

CUATRO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO: Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén

debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **APERCIBIDO** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **SARA CONCEPCION GONZALEZ VAZQUEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial de Jalpa de Méndez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR **DOS VECES** de **SIETE en SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA





No.- 1673

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Teléfono: 993 592 2780, extensión: 5061

Avenida de la Juventud s/n, Ranchería Villa Flores 2da Sección. C. P. 86400, Huimanguillo, Tabasco.

juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx

Edictos

Al público en general:

En el expediente civil número 673/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, con esta fecha se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México. A diez de abril del dos mil veinticinco.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio que se detalla en la cuenta secretarial, firmado por el licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y anexo consistente en los oficios 1390, 1391, 1392, 1393 y 1394 así como 3 juegos de edictos, los cuales devuelve sin diligenciar por los motivos que expone en su escrito; en consecuencia, agréguese a autos sin efecto legal alguno.

Segundo. En razón de lo manifestado en el numeral 2 del escrito del ocursoante se hace el siguiente pronunciamiento:

En auto de veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, se tuvo a **Isidro Ventura Valenzuela**, aclarando las medidas que refirió en su escrito inicial de demanda respecto al predio materia de litis, pronunciándose este Juzgador respecto a que para tenerle por hecha su aclaración debería exhibir cinco tantos de su escrito y anexos para efectos de que con esos correr traslado al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y colindantes del predio en cuestión, para que con estos dar vista a los mismos y dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que les fuera notificado el referido auto manifestaran lo que a su derecho conviniera, respectivamente en once de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo al aludido profesionista exhibiendo los traslados requeridos en autos, mismos con los que se ordenó correr traslado al Presidente Municipal de Huimanguillo, Tabasco, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y colindantes del predio en materia de información de dominio; no obstante en ningún momento se detalló la aclaración del predio en autos, para los efectos de que queden a la vista en los respectivos avisos y edictos a publicar; en consecuencia, con fundamento en el artículo 3 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se subsana dicha omisión y se hace saber que la aclaración del predio que refiere el abogado patrono de la parte accionante es la siguiente:

Predio ubicado en la carretera federal de la colonia Las Flores del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de María del Rosario López Sánchez, con una superficie del predio inicial de 2,720 m2 de las cuales la antes mencionada, cedió una fracción quedando como superficie del predio 2,683.305 m2, colindando al norte 25.00 metros con Teresa Molina Álvarez, norte 12.310 con Gloria González Martínez, Sur 46.958 metros con Fermín Gómez Molina, Este 50.923 metros con Teresa Molina Álvarez, 17.00 metros con Gloria González Martínez, Oeste 68.00 con carretera a las Flores, Huimanguillo, Tabasco; aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, elabórese los avisos y edictos respectivos con la aclaración del predio en materia de información de dominio, debiendo anexar los autos complementarios conducentes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Auto de once de marzo del dos mil veinticinco

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco; a once de marzo de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual desahoga la vista ordenada en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, exhibiendo cinco juegos de copias simples de traslados de la demanda inicial y sus anexos, para los efectos de correr traslado y notificar al **Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, así como a los colindantes **Fermín González Molina, Gloria González Martínez y Teresa Molina Álvarez**; en consecuencia, cotéjese, fóliese y séllese el mismo para los efectos legales a los que haya lugar.

En consecuencia, tórnese los presentes autos a la Actuaría Judicial de adscripción a este Juzgado, para que, con los traslados exhibidos, debidamente certificados, foliados, sellados, y rubricados, corra traslado y notifique al **Presidente Municipal de este Municipio**, así como a los colindantes **Fermín González Molina y Gloria González Martínez**, en términos de lo ordenado en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, y del presente proveído, siguiendo las formalidades que para ello establecen la ley en la materia.

Segundo. Como el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento exhorto** con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en términos de lo ordenado en auto de **veintiuno de febrero del presente año**, y del presente proveído; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora hacer llegar el exhorto a su destino.

Notifíquese personalmente al Presidente Municipal de este Municipio, así como a los colindantes **Fermín González Molina, Gloria González Martínez y Teresa Molina Álvarez**.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco; ante el Secretario de Acuerdos licenciado **Jonatan Palma Brito**, que certifica y da fe.

Auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presente **Isidro Ventura Valenzuela**, con su escrito de cuenta, mediante el cual refiere venir a aclarar las medidas de sus prestaciones de su escrito inicial de demanda, al respecto díjase que para tener por hecha su presunta aclaración deberá exhibir cinco tantos de su escrito y anexos, para estar en condiciones de con las mismas correr traslados al Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público y de la Propiedad y del Comercio, así como a los colindantes, y que estos manifiesten lo que a su derecho convenga; lo anterior dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, con el apercibimiento de que si no lo hace reportara el perjuicio procesal que con ello le sobrevenga y se le tendrá por no aclaradas sus prestaciones de demanda inicial, de conformidad con el artículo 89, 90 y 123 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

No obstante, se le hace de conocimiento al aludido abogado, que en el caso de que el Presidente Municipal de este Municipio, Registrador Público y de la Propiedad y del Comercio, y los colindantes, no manifiesten nada al respecto a la aclaración de sus prestaciones en el término que en su momento se les para que manifiesten lo que a su derecho convenga, deberá tener en cuenta que consecutivamente se ordenaran de nuevo los avisos y edictos ordenados en auto de inicio de catorce de noviembre del dos mil veintitrés, a los que deberá dar trámite de estilo respectivo.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Jonatan Palma Brito**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de catorce de noviembre de dos mil veintitrés

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: *una constancia de derecho de posesión original; copia de dos planos; copia de un acta de asamblea; original de un recibo; original de constancia de venta; un croquis; una constancia de cesión derechos; original de una notificación catastral; una certificación de valor catastral; copia de una manifestación única catastral; un recibo de pago de impuesto predial; copia de un certificado de búsqueda de propiedad; oficio DF/SC/420/2023; copia de una cédula profesional; y un traslado;* con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de**

Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2001.95 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con **Fermín González Molina**; **al SUR:** 12.00 metros con **Gloria González** y 25.00 metros con **Teresa Molina Álvarez**; **al ESTE:** en 68.00 metros con **carretera federal a México**; y **al OESTE:** 49.00 metros, con **Teresa Molina Álvarez** y 17.00 metros con **Gloria González Martínez**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

CUARTO. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **FERMÍN GONZALEZ MOLINA, GLORIA GONZALEZ MARTÍNEZ** y **TERESA MOLINA ÁLVAREZ**, mismos que tienen sus domicilios conocido en la **carretera federal sin número Colonia Agrícola las Flores de este Municipio**; así como al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad; y al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; **FALTA SECRETARIA DE COMUNICACIONES EN EL ULTIMA INFORMACION PUSE LA DIRECCION**; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho que hacer valer sobre el predio materia de este juicio.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en **Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco**, al **Registro Agrario Nacional** ubicado en la calle **Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este juzgado si el predio ubicado en la **Carretera Federal de la Colonia Agrícola las Flores de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una superficie de **2001.95 m²**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE:** en 40.00 metros, con **Fermín González Molina**; **al SUR:** 12.00 metros con **Gloria González** y 25.00 metros con **Teresa Molina Álvarez**; **al ESTE:** en 68.00 metros con **carretera federal a México**; y **al OESTE:** 49.00 metros, con **Teresa Molina Álvarez** y 17.00 metros con **Gloria González Martínez**; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **TIERRAS EJIDALES**; advertidos que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de **60 (sesenta) veces** el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a **\$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor. **Debiendo adjuntarse copia del plano.**

SEXTO. La testimonial que ofrece el promovente se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, está fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique al citado Registrador en su domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, en los terrenos ordenados en el punto cuarto de esta auto; y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible, además se le faculta para acordar escritos y aplicar medidas de apremio en caso de ser necesario.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico de la calle sin nombre y sin número, del Ejido por la Moral de un Presidente de este Municipio; autorizando para tales efectos de manera electrónica al correo venturaisidro308@gmail.com y/o al número de Watts App 9372832485 y/o a Lizett Elizabeth Webster Zavala, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada

Téngasele por nombrando como su abogado al licenciado **Isidro Ventura Valenzuela**, personalidad que se le reconoce en autos, por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DECIMO PRIMERO. En aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo Proveyó, Manda y Firma La Licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARIA ANGELA PEREZ PEREZ**, con quien Actúa, Certifica y Da Fe.

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los cuales son presente, novedades, tabasco hoy y avance, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco. Conste.

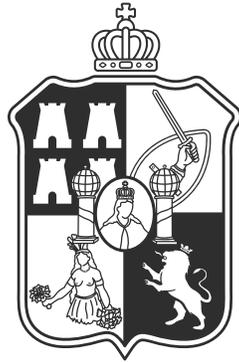
Secretario Judicial

Lic. Jonatan Palma Brito

L'Jpbrito.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1595	SUCESIÓN INTESTAMENTARIA EXP. 585/2022.....	2
No.- 1615	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 205/2025.....	3
No.- 1616	JUICIO DE DILIGENCIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 240/2024.....	8
No.- 1617	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 580/2024.....	14
No.- 1618	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 269/2024.....	18
No.- 1639	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2012.....	25
No.- 1640	JUICIO ORD. DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 189/2020.....	28
No.- 1641	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00297/2018.....	32
No.- 1642	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 591/2023.....	38
No.- 1643	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00228/2020.....	43
No.- 1668	"DESARROLLO URBANÍSTICO DEL PACÍFICO" S.A. DE C.V. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS "LA ASAMBLEA" EN PRIMERA CONVOCATORIA.....	46
No.- 1669	NOTARÍA No. 31 AVISO NOTARIAL EXTINTA: LILIAN GARCÍA ORDÓNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	47
No.- 1670	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0080/2025.....	48
No.- 1671	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 125/2025.....	52
No.- 1672	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 151/2019.....	58
No.- 1673	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 673/2923.....	62
	INDICE.....	66



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: gY+d8CLCO7ibeLMzRr6gQ/HANSx8oFAYnZIZsRCgZq3UXKkWrQuepWIFsS673SqnbbCpsZ7p
l514wZbVvfoA646i/bVGvdYL2SGpH6eSMQJxtJUeDAT7UeQ15qvhNrwI7VKwvBKAS7mLHS7uSHO9YLTbl5Qv16
HbzZKPZrfOPmfEmjDI+T7VqcKP0BnjjuOFvqXDt6iofzeYrlGac3aWtejSaAR3Sz+iOeELmvB027yDHDGeE3YADFe
7TTV8Z9xyEZfHzNMAMf/ezn9mKenv9FIVoIOWsk9tcUZyjyJ6ovk6C0XBEIVGi3Je7VWQxtRS8+JHH6boHCuclZ
VFG1oQ==